



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 10-12-2014



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman el artículo 11, inciso c) por artículo PRIMERO, y se reforma el artículo 26 por artículo SEGUNDO del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5243 de fecha 2014/12/10. Vigencia 2014/12/11.

Aprobación	2013/07/03
Publicación	2013/08/07
Vigencia	2013/08/08
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5109 "Tierra y Libertad"



El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 23 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos y 23 del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; manifiesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 6, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y para su ejercicio la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases que señala la propia Constitución, entre los que destaca que toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, además que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2, establece que en el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública, sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público, de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas, a través de los medios masivos de comunicación. Así también, se señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, y que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

El 27 de agosto de 2003, fue publicada la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, misma que es reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, previsto en los



artículos 2 y 23- A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual es de orden público y tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como en los artículos Sexto y Séptimo de sus transitorios, la creación de Unidades de Información Pública y de Consejos de Información Clasificada, en cada uno de los sujetos obligados.

En atención a lo anterior, el 22 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4550, el Acuerdo mediante el cual se estableció la Unidad de Información Pública y se creó el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

A efecto de hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso de información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, resulta necesario regular el actuar de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, a efecto de mejorar los procesos de atención de solicitudes de información pública, a través de criterios y procedimientos institucionales que faciliten su organización y gestión interna para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y garantizar la protección de datos personales, de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley de la materia, razón por la cual es importante la emisión del presente Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, que las Unidades Administrativas Internas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, haciéndose del conocimiento de los servidores públicos de cada una de las Unidades Administrativas Internas de dicho Consejo, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por la persona titular de la Unidad de Información Pública, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Acuerdo.- Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.
- II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa Interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.
- III.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa Interna que generó, obtuvo, adquirió,



transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

IV.- CCyTEM.- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

V.- CIC.- Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

VI.- Habeas data.- Tutela de los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad de las personas.

VII.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

VIII.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IX.- IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

X.- Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

XI.- Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

XII.- Reglamento.- Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

XIII.- Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT).- Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

XIV.- Sistema Infomex-Morelos.- Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

XV.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.



XVI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL TITULAR O DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 3.- Corresponde al Titular o Director General del CCyTEM, designar a la persona titular de la UDIP en términos de lo que disponen la Ley así como el Reglamento de la misma.

Artículo 4.- La designación de la persona titular de la UDIP del CCyTEM al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 5.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública del CCyTEM, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Titular o Director General, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 6.- Ante la falta de designación de la persona titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Titular o Director General, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley).

Artículo 7.- Corresponde al Titular o Director General, a través de la Dirección de Sistemas de la Información, garantizar que la UDIP, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.



CAPÍTULO TERCERO

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 8.- El CIC tendrá las funciones que le confiere el artículo 74 de la Ley y se integrara de conformidad con lo que establece el artículo 75 del citado ordenamiento y el Acuerdo.

SECCIÓN PRIMERA

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 9.- El CIC, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas, las solicitudes de información pública y la acción de habeas data.

Artículo 10.- El CIC tomara sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo *11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, se integra de la siguiente manera:

- a). El Director General del CCyTEM como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
- b). El Director de Administración y Finanzas del CCyTEM como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;
- c) El Subdirector de Sistemas de Información del CCyTEM como Coordinador del Consejo, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los



asuntos que para el caso le notifique el Secretario Técnico, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d). El titular de la UDIP del CCyTEM y;

e). El Contralor interno o Comisario como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del CCyTEM, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el inciso c) por artículo PRIMERO del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5243 de fecha 2014/12/10. Vigencia 2014/12/11. **Antes decía:** c). El Director de Sistemas de Información del CCyTEM como Coordinador del Consejo, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Secretario Técnico, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

Artículo 12.- La calendarización y periodicidad de las sesiones, se establecerán de conformidad con en el artículo 18 del Reglamento y lo establecido en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que Integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Podrán sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera, para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13.- El CIC requerirá para sesionar un quórum mínimo de cuatro de integrantes y tomara sus decisiones por mayoría de votos, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 14.- La UDIP del CCyTEM tendrá a su cargo las funciones que determinan el artículo 71 de la Ley y su titular o responsable será la persona que el Titular o Director General del CCyTEM haya determinado mediante el Acuerdo correspondiente.



SECCIÓN PRIMERA OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP

Artículo 15.- El Titular de la UDIP del CCyTEM, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley, así como la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Corresponde a la Persona Titular de la UDIP notificar al IMIPE, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la UDIP según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 17.- Corresponde a la persona titular de la UDIP solicitar al IMIPE, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 18.- Corresponde a la persona titular de la UDIP la difusión al interior del CCyTEM del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- La persona titular de la UDIP tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, la persona titular de la UDIP a través del Coordinador del CIC y Titular de la Dirección de Sistemas de Información del CCyTEM, realizara la publicación y actualización de la información pública de oficio.



Artículo 20.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 21.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona titular de la UDIP requerirá mediante oficio a la persona titular de la Unidad Administrativa Interna que corresponda, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 22.- Cuando la persona titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de la Unidad Administrativa Interna del CCyTEM, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, la persona titular de la UDIP deberá remitir la información a la Unidad Administrativa Interna correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 23.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la Unidad Administrativa Interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, la persona titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio a la Persona Titular o Director General del CCyTEM para los efectos legales conducentes.

Artículo 24.- Cuando alguna de las Unidades Administrativas Internas envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del CIC como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.



SECCIÓN TERCERA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 25.- La persona titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información pública que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo *26.- En lo que al sistema Infomex-Morelos se refiere, la persona titular de la UDIP, a través de la Subdirección de Sistemas de Información del CCyTEM, deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información pública a la Unidad Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley, a efecto de que la persona titular de la UDIP, esté en condiciones de dar debida contestación a la solicitud de información pública, por el medio que haya elegido el solicitante.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5243 de fecha 2014/12/10. Vigencia 2014/12/11. **Antes decía:** En lo que al sistema Infomex-Morelos se refiere, la persona titular de la UDIP, a través de la Dirección de Sistemas de Información del CCyTEM, deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información pública a la Unidad Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley, a efecto de que la persona titular de la UDIP, esté en condiciones de dar debida contestación a la solicitud de información pública, por el medio que haya elegido el solicitante.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información pública por escrito a cualquiera de las Unidades Administrativas Internas, la persona titular de cada una de ellas, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud de información pública con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata a la persona titular de la UDIP para su atención y contestación oportuna.

Artículo 27.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información pública, la persona titular de la UDIP, se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud de información pública, quedando a salvo sus



derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud de información pública.

Artículo 28.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, la persona titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su Reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud de información pública, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información pública;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o su Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un



informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 29.- La persona titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 30.- En caso de que la persona titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna Unidad Administrativa Interna para dar respuesta a una solicitud de información pública, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 31.- De ser necesario por el volumen de la información solicitada, la UDIP podrá entregarla a través de medios magnéticos.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del CCyTEM, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la UDIP. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 32.- La persona titular de la UDIP, en caso de considerar que la información solicitada tuviera un volumen excesivo para su reproducción, podrá entregarla a través de medios magnéticos, notificándole de esto al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 33.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información



solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de existir solicitud de información o procedimiento antes de la publicación del presente Reglamento, se atenderá de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha tres de julio de dos mil trece

LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
PRESIDENTE DEL CONSEJO
L.I. DANIEL PÉREZ SANTANA
COORDINADOR DEL CONSEJO
C.P. RAQUEL ORTÍZ BAUTISTA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
LIC. BERTHA DORANTES GARDUÑO
TITULAR DE LA UDIP
LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA
CONTRALORA INTERNA DEL ORGANISMO
RÚBRICAS.



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, INCISO C) Y 26, DEL
REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE
MORELOS.**

POEM No. 5243 de fecha 2014/12/10

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de existir solicitud de información o procedimiento antes de la publicación del presente Reglamento, se atenderá de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.